

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Al folio 20: **a lo principal**, atendido que se cumplen los requisitos de admisibilidad establecidos en el inciso primero del artículo 52 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPC"), se declara admisible y se tiene por interpuesta la demanda. Respecto de la declaración de "nuevas circunstancias" prevista en el inciso final del artículo 54 de la LPC, no ha lugar, toda vez que la acción de indemnización de perjuicios interpuesta tiene lugar con motivo de la dictación de una sentencia definitiva ejecutoriada por parte de este Tribunal, prevista en el artículo 30 del Decreto Ley N° 211, la que es distinta de aquella que fue intentada en sede civil y fundada en una infracción a la LPC, por lo que resulta innecesario invocar "nuevas circunstancias" para su procedencia. Traslado por el término de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 52 inciso 2° de la LPC. Notifíquese al Servicio Nacional del Consumidor, para efectos de lo establecido en el N° 9 del artículo 51 de la LPC. **Al primer otrosí**, téngase presente la personería de Hernán Calderón Ruiz para representar a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile, Asociación de Consumidores y de Bernardo Barrientos Madariaga para representar a la Asociación de Consumidores Nueva Pucón. Ténganse por acompañados los documentos bajo el apercibimiento legal correspondiente en cada caso. **Al segundo otrosí**, previo a proveer, individualice a los receptores judiciales que solicita sean designados como ministros de fe en estos autos, dentro de cinco días hábiles. **Al tercer otrosí**, estese a lo resuelto a lo principal. **Al cuarto otrosí**, téngase presente el patrocinio y el poder delegado a Mauricio Tapia Rodríguez y María Jimena Orrego Pastén. **Al quinto otrosí**, ténganse presente los correos electrónicos indicados para los fines pertinentes.

Notifíquese personalmente a la demandada y al Servicio Nacional del Consumidor, por cuenta de las demandantes, y por el estado diario a estas últimas.

Rólese con el N° 16-2024 Contencioso Indemnización de Perjuicios.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sra. Silvia Retamales Morales, Sr. Ignacio Parot Morales. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



2A1A4070-8570-40AA-8B37-2398E8A6F83E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.